

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 64

EXPEDIENTE número 4.167

C O N T R A :

JOSE BUISAN BUIL

D E L I T O :

DE CREGENZAN

(HUESCA)

# 4107 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

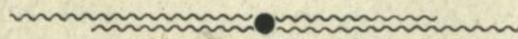
ZARAGOZA

*nº 703, Audiencia Provincial Huesca*

Expediente núm. 4167

contra JOSE BUISAN BUIT

de Cregenzán ( Huesca )



Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

2

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Núm. ....

Expediente núm. ....

*4167*

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra *José Luisan Beul*, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a *12 marzo 1942*

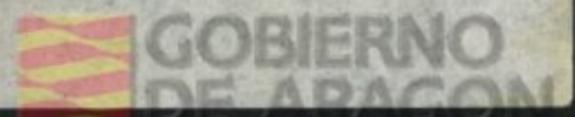
El Juez Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



**DILIGENCIA**-- Doy cuenta de haberse recibido en este Tribunal el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 8373-38 seguido entre otros contra *Jose Buisas Buil* y de que dicho testimonio obra unido al expediente número 3795 de este Tribunal que se encuentra en el Juzgado Instructor Provincial de Huesca; certifico.-- Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

**PROVIDENCIA**-- Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta; en vista de lo manifestado en la anterior diligencia, instrúyase expediente contra *Jose Buisas Buil* vecino de *Cerezo* y remítase oficio al Juez Instructor provincial de Huesca, a fin de que proceda a deducir la parte necesaria del testimonio mencionado a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA**-- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

*[Handwritten mark]*

Diligencia } Con esta fecha se remite hecha al R. P. de Peñadós.  
} Suena folio de marzo de mil novecientos cuarenta  
} y tres. Certificado.

  
\_\_\_\_\_





# Responsabilidades Políticas

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 4.167

Año 1.942

Registro entrada núm. 1.993

*del Juzgado de Barbastro 7*

CONTRA

JOSE BUISAN BUIL

*7750 pts.*

CREGENZAN

Se inició el ..... de ..... de 194

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!

5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Obrando en ese Juzgado, unido al expediente que se sigue con el número <sup>378</sup> el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2373-38 contra José Benicio Buil

Expte. nº 4167

1998  
Cregueran

desglosará V.S. la parte necesaria de dicho testimonio a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939, para instruir el expediente político contra el mencionado individuo.

De la presente me acusará recibo así como de la incoación del procedimiento aludido.

Dios que salvó a España, guarde a su Glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

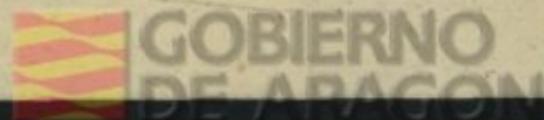
Zaragoza 27 de febrero de 1942

De O. de S.S<sup>a</sup>.

EL SECRETARIO



Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA



PROVIDENCIA.- En la Plaza de Huesca a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente orden de proceder de la Superioridad, contra, JOSE BUISAN BUIL registrese, acusese recibo y deacuzase el testimonio que se ordena el que se unirá a continuación de aquella, dejando nota mediante diligencia en el expediente del cual se extrae. Y en cumplimiento de lo que dispone la orden de la Presidencia del gobierno de fecha 17 de febrero último, practiquense solamente las diligencias de carácter urgente. Lo mando y firma S.S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA, SARGANTO DE INVENTERIA SECRETARIO DEL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, DEL CUS ES JUEZ INSTRUCTOR D. NORBERTO ASIN IRIARTE.

CERTIFICADO: Que en el procedimiento de Responsabilidades Políticas que se instruye por este Juzgado con el número 3787, contra la expedientada, VICENTA GUALLAR SANTANARIA, obra sentencia que copiada a la letra dice así:

D. Antonio Rogero Baló, Oficial 3º Bº del C. J. M. y Secretario del sumarisimo de urgencia núm. 559-38, se sigue contra GUILLERMO CRESPO LORENTE y 9 más.- CERTIFICADO: Que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia, decreto aprobatorio de la misma, auto-Resumen, acta del Consejo y diligencia de notificación que copiados a la letra dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en Banco declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de GUILLERMO CRESPO LORENTE y 9 más que figuran en la orden de proceder todos los cuales se encuentra en la Carcel de Barbastro.-Barbastro a 26 de agosto de 1.938.-Tercer año Triunfal.-LUIS COSCULLUELA Y ANTONIO ROGERO BARO, rubricados.-ACTA DEL CONSEJO RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el día 22 y pongase de manifiesto los autos a las partes. Celebrese a que sin comparecencia de testigo.-Barbastro 21 de octubre de 1938, Tercer año Triunfal el Presidente del Tribunal. Jose Deus Alonso.-VISTA, dada cuenta en el día y hora señalados y admitidos por las partes sus respectivos informes el Fiscal mantuvo que el hecho de auto es constitutivo del delito que prevee el artículo 258-173 y 240 del Código de Justicia Militar, y solicito la pena de muerte para FRANCISCO ESCUIN, ANTONIO DE ANTONIO, JUAN ANTONIO ARMENGOL, JOSE BUISAN, DEMETRIO MUZAS, LAUREANO CALVO, y MACARIO ARMENGOL; la de treinta años de reclusión mayor para PASCUAL VALLE, y la de seis años y un día de prisión mayor para GUILLERMO CRESPO Y VICENTA GUALLAR.- El Defensor expuso que los hechos realizados por FRANCISCO ESCUIN ANTONIO DE ANTONIO, y MACARIA ARMENGOL, constituyen un delito de auxilio contrascendencia; los realizados por Juan Antonio Armengol, DEMETRIO MUZAS LAUREANO CALVO Y JOSE BUISAN, los son de auxilio con atenuantes muy calificadas por los tres prisioneros, por intranscendencia, y de buena conducta del último; los de PASCUAL VALLE, lo son de excitación sin circunstancias; los de VICENTA GUALLAR, excitación con rebaja, los de GUILLERMO CRESPO, constituyen también excitación con rebaja de un grado por menor de edad. Didos los procesados manifestaron lo siguiente: que se afirman y ratifican en sus declaraciones prestadas en este procedimiento e hicieron diversas alegaciones en su descargo, que no se consignan por ser de producción de los ya hechos constar en aquellas.-Barbastro 22 de octubre de 1938, Tercer año Triunfal.-Vº. Bº El Presidente, Deus. El Secretario, Alfonso Antamira. Rubricados.- SENTENCIA: En Barbastro a 22 de octubre de 1938, Tercer año triunfal.-Visto xxxxxxxx Por el Consejo de Guerra permanente nº 2 el presente procedimiento sumarisimo de urgencia nº 559-38, del Juzgado de Barbastro contra los procesados, GUILLERMO CRESPO LORENTE y 9 más

Oído el Fiscal el Defensor y los procesados, y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M.D. LUIS BOLANO COSENTA, y RESULTANDO: Probado y así se declara que los procesados, FRANCISCO ESCUARIÑ VIDAL, ANTONIO DE ANTONIO LA LUESA, JUAN ANTONIO ARBENGOLO PANO, MACARIA ARBENGOLO PANO, JOSE BUISAN BUIL y LAUREANO CALVO, de 66, 45, 42, 39, 33, 37 años, todos casados y vecinos de Crejanzan del que son también naturales salvo el BUISAN que lo es de Salas "ltas Huesca, y pertenecientes todos a izquierdas republicanas antes del movimiento, una vez producido en el pueblo el dominio de la revolución arcomarxista se adherieron a tal causa y pasaron todos ellos a integrar el primer comité revolucionario tomándose por tal organismo montar guardia armada que les ayudaran en sus funciones así como el de destruir la Iglesia obligando al vecindario a tal faena y el 22 de Julio de 1936 como se presentara una patrulla de forasteros armados para buscar el sacerdote del Pueblo para llevarse y asesinarlo y al no encontrarlo de momento, ór hallarse escondido ordenaron a los citados miembros que buscarán al Señor Cura y lo llevaran inmediatamente a Barbastró diciendo que en caso contrario volverían a tomar represalias, en vista de lo cual, los procesados como integrantes del comité tomaron el acuerdo de cumplir al pie de la letra, tal consignación y procedieron a buscar al Sacerdote en su escondite y a conducirlo a Barbastró entregándole allí, sabiendo de que sería asesinado como así sucedió habiéndole conducido personalmente el procesado Buisan junto con otros dos individuos ya juzgados por este consejo realizando con ello acto aparte de su trascendencia y daño causado es demostrativo de debida perversidad al entregar al seguro sacrificio de un pobre sacerdote. - Inefenso que no había realizado mal alguno. - Segundo RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado EMETRIO MUZAS, SERRABLO, de 42 años, casado natural y Vecino de Crejanzan, formó parte del mismo comité revolucionario que todos los procesados referidos en el anterior resultando, tomándose la referidas determinaciones sin que por excepción le alcancen responsabilidades por el asesinato del Sacerdote por no haberse presente en el acuerdo de la detención y entrega del mismo por hallarse presente a la sazón lo que no constan para considerarlo incurso en la responsabilidad que supone en haber continuado formando parte del tal criminal comité refrendando con ello su anterior declaración aunque en ella no hubiera tenido aquella intervención personal de los demás y solidarizándose así con su conducta. - Tercer RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado, PASCUAL VALLE AGUILAR, de 44 años natural y vecino de BURRA, que antes del movimiento era de ideas izquierdistas que propagaba producido en dominio rojo también se dedicó a tales menesteres llenando los periódicos rojos Españoles y Franceses por conocer este idioma ya que había residido en esta Nación frecuentando el trato a los que asesoraba y no trabajando sino viviendo a costa de sus parientes gente de orden, a quienes se imponía tildándoles de "Facistas" y una vez liberado el pueblo y con motivo de haber venido una gira de las organizaciones Juveniles de P.E.T. y hablar un propagandista desde el balcón del Ayuntamiento el procesado hizo comentarios tales como que sobaban los Jueces, Guardia Civil Ect. Ect. y que debían pasarselos por la guillotina siendo reprendido por el Señor Juez Municipal allí presente quien no hizo ningún caso y habiendo-se realizado un registro en su casa se encontraron periódicos y folletos y hojas de carácter anarco-marxista, persistiendo con todo ello en la excitación. La procesada, VICENTA GUALLAR SANTAMARIA, de 66 años, Viuda Natural y Vecina de Abiego, de antecesantes extremistas de izquierdas antes del movimiento una vez producido en el pueblo el dominio rojo o se mostro partidaria de tal situación, hablando en favor de ella y alentando a la persecución de desasfectos y así se sabe concretamente que en una ocasión comentando que unos convecinos no hubieran ingresado en la Colectividad con su hijo, destacado rojo dijo que debía venir otro hijo suyo con el camión para matarlos y en efectos pocos días despues vino un camión con elementos forasteros que detuvieron a tales convecinos y los asesinaron siendo en su mala procesada destaca como excitadora a la rebelión anarco-marxista. - Cuatro RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado GUILLERMO CRESPO LORIENTA, de 17 años, natural de Lumpisque y vecino de Monzón, nació el 14 de mayo de 1921, por que cumplió lo 16 años en el igual fecha de 1937 no pudiéndose precisar si los hechos por él realizados fueron con posterioridad a tal fecha, siendo tales hechos que si bien por su edad no se había destacado anteriormente al movimiento una vez producido el dominio rojo se afilió a las Juventudes Socialistas de las que fue Secretario y en la entidad "AMIGOS DE LA RUSIA SOVIETICA" haciendo propaganda de tales ideas y manifestaciones en contra de los desasfectos que habían sido congenados a fortificaciones censurando la su postura leninista que con ellos se habían tenido y así mismo enterado de que en el caso de la

7  
3

Guardia Civil había algunas pistolas que de dicha fuerza había allí escondido en los primeros momentos, extraje una de ellas para su tenencia.- 1º CONSIDERANDO: que los hechos realizados por los procesados a que se hace referencia en el 1º resultando de esta sentencia son por su entidad, importancia y antecedentes de sus autores, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que provee y sanciona el artículo 238 Pº 2º del Código de Justicia Militar, cuya característica en el orden punitivo que la identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una posición rebelde frente a la nueva legalidad que por altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestro ejército en 18 de Julio de 1936.- 2º CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia en el 2º resultando de esta sentencia, si bien denota una actividad solosa que a de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en sí realizados y subjetivos en cuanto a los antecedentes, cultura y grado de peligrosidad, no permite atribuirles en la rebelión marxista una actuación tan destacada a los efectos punitivos que los haga reos de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica ha de ser en tonos mas benignos al reputarle como mero auxiliar a la rebelión, delito que provee y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- 3º CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el correlativo resultando son constitutivos del delito de excitación a la rebelión que provee y sanciona el artículo 240 del Pº 2º del mencionado Código de Justicia Militar siendo del mismo autor los procesados, los dos procesados que en dicho resultando se mencionan.- 4º CONSIDERANDO: que establecido en el correlativo resultando que el procesado allí mencionado no tenía aún cumplidos los 16 años al realizar los hechos que se relacionan, visto que procede sentar en el la concurrencia de las circunstancias siguientes del núm 2º del artículo 8º del Código Penal Común con la entrega de tal menor a la jurisdicción Tutelar de menores según dicho artículo sienta y en el fallo se considere.- 5º CONSIDERANDO: que en todos los procesados que se relacionan en el primer resultando de esta sentencia concurren el conjunto de las circunstancias agravantes descritas en el art. 173 del Código Punitivo Castrense, sin que concurren circunstancias en los restantes procesados.- 6º CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada por el D. L. de 10 de Enero de 1937.- Visto los citados artículos 238 párrafo 2º, 240 Pº 1º y 2º 173 del Código de Justicia Militar y 8º nº 2º del Código Penal Común.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados FRANCISCO ESCUIN VIDAL, ANTONIO DE ANTONIO LALUEZA, JUAN ANTONIO MENGOL PANO, MACARIO ARMENGOL PANO JOSE BUIDAN BUIL Y LAUREANO CALVO CARBON, a la pena y como autores de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes a la pena de MUERTE y para caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil al procesado BENETRIO MUZAS SARRABLO como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de veinte años de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a los procesados PASCUAL VALLE AGUILAR Y VICENTA GUALLAR SAN TAMARIA como autores de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE PRISION mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo durante, y derecho de sufragio durante la condena; siendo de abono a todos ellos la preventiva sufrida, y absolvemos al procesado GUILLERMO CRESPO LORRENTE por concurrir en él la eximente de ser menor de dieciséis años a la sazón de los hechos y en su virtud se dispone de dicho menor a la Jurisdicción especial del Tribunal Tutelar de menores con testimonio de los particulares de esta sentencia a el referente.- Así por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos, José Luis Alonso Svaristo Quintana Ruiz.- Carlos Cagigas del Hoyo. Juan Sanchez Merchán, Luis Solano, rubricados.- CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de los hechos probados con lo que del examen de los au-



tos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo.- Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.- Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Vuelva esta causa a su Instructor para cumplimiento notificación, deducción de testimonio y absolución decretada, quedando en suspenso la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que recaiga oportuna de S.E. El Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.- OTROSI: En cuanto al menor GUILLERMO CRESPO LORENTE, deberá ser puesto a disposición del Tribunal Tutelar de Menores remitiéndose al mismo testimonio de las actuaciones referentes al mismo de la sentencia y de esta resolución El Auditor.- Ramiro F. de la Mora rubricado.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION. Seguidamente se cumple lo ordenado en mi presencia a DEMETRIO MUZAS, PASCUAL VALLE, VICENTA GUALLAR, GUILLERMO CRESPO les doy lectura de la sentencia recaída notificándoles la pena impuesta y absolución decretada y en prueba firman conmigo los que saben hacerlo -oy fé. Guillermo Crespo, Pascual Valle, Demetrio Muzas, A. Rogero.- Y para que conste y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez extendiendo el presente, que lleva el Vº Bº de S.S. en Barbastro a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- VºBº El Juez, ilegible, rubricado.- Antonio Rogero, rubricado

Y para que conste y surta los efectos oportunos con la orden de proceder adjunta, expido el presente con el VºBº de S.S. en la Plaza de Huesca a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

*[Handwritten signature]*

81  
21

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*Juan Andue*

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*Andue*



10 6

Cumplare lo mandado en la anterior orden y  
hecho lo que en la misma se interesa, hagase  
constar en debida forma, y dirigirse al  
Jefe de su procedencia: Asi lo acuerda  
manda y firma D. Miguel Perallon Boya  
Luz, Jefe municipal en Orgerman el  
tres de Abril de mil novecientos cuarenta



Jefes de que certifique  
El Jefe Municipal

Miguel Perallon Boya Luz      El Secretario  
Antonio Giron

Diligencia: Por la presente se hace constar que  
por el Sr. Jefe municipal de este pueblo  
han sido designados los vecinos del mismo  
D. Jose M. Buena Vista D. Domingo Atenas  
Domper y D. Miguel Garcia Mandik, cono-  
cedores de los bienes pertenecientes al expedi-  
tado, indicado en la anterior orden  
para que se sirvan tasarlos con arreglo  
al valor que tengan antes del Movimiento

a los cuales les notifique dicho  
ción, y entendidos quedan conformes  
firman con miso el Secretario de g.  
tivos.

Cragenran 3 de Abril de 1942

José M<sup>o</sup> Buera

Domingo. Ittem iv

Miguel Carcés

El Secretario

Antonio Giron

otra: seguidamente han sido trasladadas las ena-  
tro solicitudes de informe a las autoridades  
consignadas al pre de las mismas, habien-  
do advertido que las debieran a este Pro-  
gado dentro del termino de cinco dias y  
lo entafico.

Cragenran 3 de Abril de 1942

El Secretario

Antonio Giron



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten notes on the left margin, partially obscured]*

Don Ramón Noguero Arenal, Cura parroco y en comision de la de San Martin del pueblo de Crequeran, provincia de Huesca, tiene el honor de informar en el expediente que figura en la orden que encabera estas diligencias, referente a D. Jose Luis Anil, y segun resulta de los datos obtenidos en la Alcaldia por los bienes que han sido tasados pericialmente:

En Rústica	- - -	5000	ptas.
En Urbana	- - -	2500	"
En Pecuaría	- - -	250	"
		<hr/>	
Total		7750	"

Crequeran 7 Abril 1942  
el párroco

Ramón Noguero Pri.  
*[Signature]*



Don Anselmo Buil Villellas Alcalde ~~Presidente~~  
de del Ayuntamiento de Creganzan, tiene el  
honor de informar, referente al expedien-  
tado, que figura en la orden que encabeza  
estas diligencias, D. Jose Buisan Buil que  
segun resulta del examen de los datos que  
obran en esta Alcaldia posee los bienes que  
hauido tasados pericialmente en

Rustica	5,000 pts
En Urbana	2,500
En Penancia	<u>250</u>
Total	7,750

Creganzan a 7 de Abril de 1942

El Alcalde

Anselmo Buil



13 9



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado marzo, tengo el honor de participar a la respectable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de Seguzan

José Buisan Buis  
son los siguientes: Por rústica 5.000 pesetas, por urbana 2.000 pesetas, riquezas pecuarias 250 pt siendo el total de las mismas, 7.750 pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 7 de abril de 1.942  
El Comandante del Puesto

*Bisquit Barabes*  
*Capuente*

Sr. Juez Municipal.

Seguzan  
 GOBIERNO DE ARAGON

ola Tradicionalista

as J. O. N. S.

CREGENZAN

Don Andres Mandit Subria Jefe Local de J. O. N. S. y  
 de las J. O. N. S. de Cregezan, tiene el honor de in-  
 formar, referente al expediente que figura en  
 la orden que encabeza estas diligencias, Fore Bui-  
 san Brill, que segun resulta de los datos adqui-  
 ridos de la alcaldia, por los bienes de su propie-  
 dad y que han sido tarados pericialmente y son  
 los siguientes. En Practica - - - 5000 Pesetas  
 Piquera Urbana - - - 2500 "  
 Piquera Pecuaria - - - 250 "  
 Total 7750

Cregezan seis de Abril de mil novecientos  
cuarenta y dos

El Jefe Local

Andrés Mandit



*M*

Los que suscriben, designados por el S. Jues  
 municipal de este pueblo, para la tasacion  
 de los bienes pertenecientes al expediente  
 a que se refiere la orden que encabeza estas  
 diligencias, D. Jose Buiras Buil vecino  
 que fue de este pueblo, se le reconocen los bienes  
 de su propiedad y que se tasaron en la  
 forma siguiente.

Riquera Rustica	-----	5,000 pts
Riquera Urbana	-----	2,500 "
Riquera Penaria	-----	250 "
Total		-----
		7,750

Creemos a 7 de abril de 1942  
 Los Tasadores

José M.ª Osuna Domingo Altesa  
 Miguel Garcia

El Jefe municipal que suscribe, y en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 3º de la orden que encabeza estas diligencias, tiene el honor de informar que el expedientado José Buisan Buis, se encuentra en el Penal de Puerto de Santa María provincia de Cádiz, y que está casado con Fermín Gil Castillon, teniendo dos hijos menores de edad llamados, José Buisan Gil y Celia Buisan Gil, y una tía suya llamada Francisca Buisan Gil, a los cuales tiene la obligación de mantener.

Cremona 6 de Abril de 1942.

El Jefe Municipal  
Miguel Perallan



En Huesca a 28 de Abril de 1942

Se ordena de S.S. quedau unidas las pre-  
sentes diligencias a los autos de su ración.  
Doy fe.—

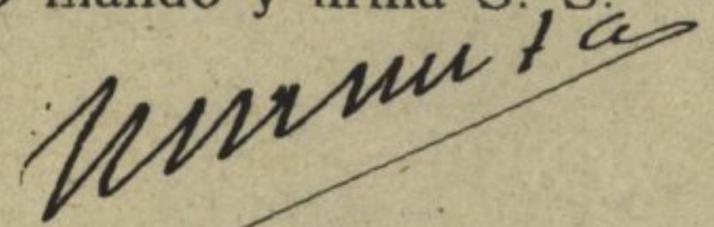
Juan V. Andú

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

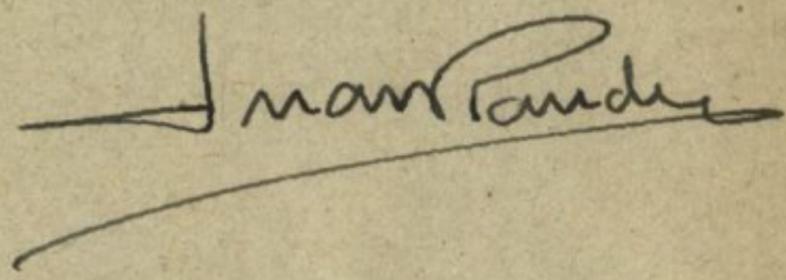
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

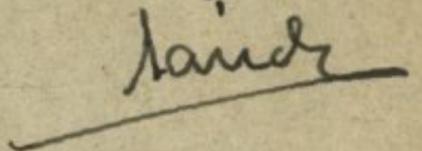


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 13 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



A U T O

En Barbastro veintisiete Diebre de mil novecientos cuarenta y tres.  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Buisan Buil, vecino de Cregenzan, apareciendo del mismo que el expedientado pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento, y producido este como parte del primer comité revolucionario, por el que se tomó el acuerdo de montar guardias armadas, así como de destruir la Iglesia; una patrulla de forasteros armados, que llegó al pueblo, ordenó al comité que buscara al Sr. Cura, y lo llevaran inmediatamente a Barbastro, diciendo que tomarían represalias en caso contrario; Jose Buisan, cumplió la orden, como miembro del Comité, y el Sr. Cura fue asesinado en Barbastro, a donde lo condujeron. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que----- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 7.750 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Buisan Buil.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

*Francisco Marco Monton*

*Juan Pijo*

Diligencia) Acto segundo y con oficio de remi  
te copia del auto anterior al  
Jefe de fiscal para que le viva  
de notificación de Jefe

Bajo

*[Faint signature]*



DON

19  
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintisiete Dicie** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Buisan Buil, vecino de Cregengan,** apareciendo del mismo **que el expedientado pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento, y producido este como parte del primer comite revolucionario, por el que se tomo el acuerdo de montar guardias armadas asi como de destruir la Iglesia; una patrulla de forasteros armados, que llevo al pueblo, ordeno al comite que buscara al Sr. Cura, y lo llevaran inmediatamente a Barbastro, diciendo que tomarian represalias en caso contrario; Jose Buisan, cumplió la orden, como miembro del comite, y el Sr. Cura fue asesinado en Barbastro, a donde lo condujeron. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesion a la rebelion.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **-----** tiene bienes **inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 7.750 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939:

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Buisan Buil.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca; al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente  
de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En **Barbastro veintisiete Dicie** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Buisan Bail, vecino de Cregenzan,** apareciendo del mismo **que el expedientado pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento, y producido este forma parte del primer comite revolucionario, por el que se tomo el acuerdo de montar guardias armadas así como de destruir la Iglesia; una patrulla de forasteros armados, que luego al pueblo, ordeno al comite que buscara al Sr. Cura, y lo llevara inmediatamente a Barbastro, diciendo que tomarian represalias en caso contrario; Jose Buisan, cumplió la orden, como miembro del comite, y el Sr. Cura fue asesinado en Barbastro, a donde lo condujeron. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.**

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **-----** tiene bienes **inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 7.750 pesetas.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Buisan Bail.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Buisan Buil, vecino de Oregangan, apareciendo del mismo que el expedientado pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento, y producido este como parte del primer comite revolucionario, por el que se tomo el acuerdo de montar guardias armadas, así como de destruir la Iglesia; una patrulla de forasteros armados, que llegó al pueblo, ordeno al comite que buscara al Sr. Cura, y lo llevaran inmediatamente a Barbastro, diciendo que tenían represalias en caso contrario; Jose Buisan, cumplió la orden, como miembro del comite, y el Sr. Cura fue asesinado en Barbastro, a donde lo condujeron. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 7.750 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Buisan Buil.

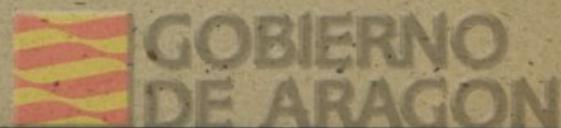
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé:—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro veintisiete Dobre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Buisan Bull, vecino de Cregengan, apareciendo del mismo que el expedientado pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento, y producido este como parte del primer comite revolucionario, por el que se tomo el acuerdo de montar guardias armadas, asi como de destruir la Iglesia; una patrulla de forasteros armados, que llevo al pueblo, ordeno al comite que buscara al Sr. Cura, y lo llevaran inmediatamente a Barbastro, diciendole que tomarian represalias en caso contrario; Jose Buisan, cumplió la orden, como miembro del comite, y el Sr. Cura fue asesinado en Barbastro, a donde lo condujeron. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesion a la rebellion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 7.750 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Buisan Bull.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

v.º B.º El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete Diembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Buisan Buil, vecino de Oregongán, apareciendo del mismo que el expedientado pertenecía a Izquierda Republicana antes del Movimiento, y producido este como parte del primer comité revolucionario, por el que se tomó el acuerdo de montar guardias armados, así como de destruir la Iglesia; una patrulla de forasteros armados, que llegó al pueblo, ordenó al comité que buscara al Sr. Cura, y lo llevaran inmediatamente a Barbastro, diciendo que tendrían represalias en caso contrario; Jose Buisan, cumplió la orden, como miembro del Comité, y el Sr. Cura fue asesinado en Barbastro, a donde lo condujeron. Fue condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 7.750 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Buisan Buil.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 27 de *dicre*  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. *87* del Juzgado  
y *2167* de la Audiencia, seguido  
contra

*José Buisán*

vecino de *Bregeusa*

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *11 ENE. 1944* de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE *Barbastro*